Id seguridad: 7966124

Chiclayo 13 noviembre 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000781-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4818195 - 4]

VISTO:

El Memorando N° 000886-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4818195 - 2], de la Dirección Ejecutiva, el Oficio N° 000828-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [4818195 - 1], de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que,el artículo 76º de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades", ello en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos;

Que, en principio corresponde señalar que con fecha 10 de octubre del 2023, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 16-2023-HRL-CS-1 al postor "CONSORCIO BHARUC", por un monto total de S/ 283,360.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES);

Que, con fecha 18 de octubre, a través del SEACE se hace el CONSENTIMIENTO de la buena pro otorgada del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 16-2023-HRL-CS-1, y se da por notificada con su publicación, por lo que a partir de la fecha se computaría 8 días hábiles siguientes para que el postor CONSORCIO BHARUC" remita la documentación requerida para perfeccionar contrato;

Que, con fecha 30 de octubre se venció el plazo para remitir la documentación correspondiente para perfeccionar contrato, por lo que se deja constancia que a la fecha 02.11.2023, fecha en la que se elabora el presente no se ha recibido documentación alguna por parte del consorcio "CONSORCIO BHARUC";

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000394-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4818195 - 0] de fecha 03 de noviembre de 2023, el Coordinador de la Unidad de Logística, concluye: La pérdida de la buena pro del Postor "CONSORCIO BHARUC" y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el siguiente lugar en el procedimiento de selección (EMPRESA DE MULTISERVICIOS Y MULTINEGOCIOS PIERO SB E.I.R.L) resulta PROCEDENTE, toda vez que no se perfeccionó contrato, por causa imputable al postor;

Que, a través del OFICIO N° 000828-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [4818195 - 1] de fecha 08 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración, indica que la pérdida de la buena pro del Postor "CONSORCIO BHARUC" y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el siguiente lugar en el procedimiento de selección (EMPRESA DE MULTISERVICIOS Y MULTINEGOCIOS PIERO SB E.I.R.L) resulta PROCEDENTE, toda vez que no se perfeccionó contrato, por causa imputable al postor, por lo que solicitó derivar el presente a la unidad de asesoría jurídica, para la emisión del Informe Legal y Acto Resolutivo de "Pérdida de Buena Pro";

Que, la Ley de Contrataciones señala que una vez que se ha otorgado la Buena Pro, tanto la Entidad como el ganador de la Buena Pro están obligados a formalizar la relación contractual;

Que el otorgamiento de la Buena Pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma. Por ello, César Rubio Salcedo señala que "El otorgamiento de la buena pro constituye un derecho expectaticio del adjudicatario: después de haber presentado la mejor oferta en el proceso de selección, se genera a favor del adjudicatario un interés para contratar con el Estado. En otras palabras, la buena pro constituye una oportunidad potencial para contratar con las Entidades de la Administración Pública; la misma que se concreta siempre y cuando el ganador haya presentado los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones;

Que, en caso que el postor ganador, cuya buena pro haya quedado consentida o administrativamente

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000781-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4818195 - 4]

firme, incumpliera su obligación de perfeccionar la relación contractual con la Entidad, incurriría en infracción administrativa, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal;

Que, respecto al caso que nos ocupa, sobre pérdida de la buena pro del postor "CONSORCIO BHARUC"., el artículo 141 literal a) del Reglamento establecía que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos a la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad (...);

Que, las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida por las Bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales Bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas;

Que, el presente caso el día 18 de octubre, a través del SEACE se realiza el CONSENTIMIENTO de la buena pro otorgada del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 16-2023-HRL-CS-1, y se da por notificada con su publicación, por lo que a partir de la fecha se computaría 8 días hábiles siguientes para que el postor CONSORCIO BHARUC" remita la documentación requerida para perfeccionar contrato. Por consiguiente el día 30 de octubre se venció el plazo para remitir la documentación correspondiente para perfeccionar contrato. Así también la Unidad de Logística indica que a la fecha 02.11.2023, no se ha recibido documentación alguna por parte del consorcio "CONSORCIO BHARUC";

Que, aunado a ello cabe señalar que el artículo 141 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro". Así el numeral 141.3 del Reglamento dispone que "En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección";

Que, en ese sentido en el marco del procedimiento de contratación que regula el artículo 167 del Reglamento, uno de los elementos que determina la Entidad para realizar dicha contratación es la existencia de la necesidad urgente de contratar; razón por la cual, es coherente que según lo dispuesto en el numeral 141.3, el órgano encargado de las contrataciones (OEC) requiera al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación y que aceptó el documento de invitación para ejecutar las prestaciones pendientes derivadas del contrato resuelto o declarado nulo, que presente los requisitos exigibles para el perfeccionamiento del contrato;

Que, precisado lo anterior, cabe anotar que según lo dispuesto en los literales f) y r) del numeral 11.2.3 de la Directiva, el otorgamiento de la buena pro, así como la pérdida de la buena pro, se registran en el SEACE; en ese contexto, de conformidad con el mencionado literal r) "El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto";

Que, de lo expuesto debido a que no se perfeccionó el contrato, por causa imputable al postor éste debería perder la buena Pro de manera automática, en ese sentido existe la posibilidad de otorgar la buena pro al Postor calificado que ocupó el siguiente lugar según orden de prelación, que en este caso sería el Postor "EMPRESA DE MULTISERVICIOS Y MULTINEGOCIOS PIERO SB E.I.R.L" cuya oferta se encuentra

2/4

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000781-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4818195 - 4]

también por debajo del valor estimado";

Que, por otro lado según disposiciones, instructivos y comunicados, emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sobre el trámite a seguir para determinar o deslindar responsabilidad imputable al postor adjudicado de la buena pro, que no permitió el perfeccionamiento o la suscripción del contrato, de forma justificada o injustificada que corresponde determinar, motivar y resolver en un proceso sancionador por parte del Tribunal de las Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, la pérdida de la Buena Pro puede conllevar la imposición de una sanción administrativa por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado al postor que no perfeccionó el contrato en el plazo establecido para ello;

Que, según el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre Infracciones y sanciones administrativas, indica que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: numeral a) No mantengan su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro o, de resultar ganadores hasta la suscripción del contrato, no suscriban injustificadamente el contrato, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor;

Que, en el presente caso la empresa NO HA SUSCRITO INJUSTIFICADAMENTE CONTRATO tal como se verifica en lo detallado mediante INFORME TECNICO N° 000394-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4818195 - 0], (...) no se perfeccionó el contrato, por causa imputable al postor éste debería perder la buena Pro de manera automática, en ese sentido existe la posibilidad de otorgar la buena pro al Postor calificado que ocupó el siguiente lugar según orden de prelación (...), por lo cual amerita remitir a Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado dicho expediente, para la sanción que corresponda según la causal establecida en numeral a) del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre Infracciones y sanciones administrativas, indica que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas por cuanto " NO HA SUSCRITO INJUSTIFICADAMENTE CONTRATO";

Que, mediante Informe Legal N° 000151-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4818195 - 3], de fecha 09 de noviembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que se deberá DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO del Postor "CONSORCIO BHARUC", por la causal establecida en numeral *a)* del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, respecto del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 16-2023-HRL-CS-1, por consiguiente otorgar la buena pro al Postor que ocupó el segundo lugar según orden de prelación que en este caso sería el Postor "EMPRESA DE MULTISERVICIOS Y MULTINEGOCIOS PIERO SB E.I.R.L";

Que, en ese orden de ideas y teniendo en cuanta lo establecido en la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al Informe Legal N° 000227-2023-GR.LAMB/ORAJ [4542892 - 17], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405 - 17] de fecha 30 de abril de 2021, sigue vigente, al no haber sido expresamente dada de baja;

Que, mediante el memorando del visto, la Dirección Ejecutiva dispone emitir el acto resolutivo de "Pérdida de Buena Pro" de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 16-2023-HRL-CS-1;

Estando a lo actuado, con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR [4438363-3];

SE RESUELVE:

3 / 4

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000781-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4818195 - 4]

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO, otorgada al Postor "CONSORCIO BHARUC" dentro del procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 16-2023-HRL-CS-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UPS CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE", por la causal establecida en el numeral a) del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, pese a haber estado requerido conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al órgano encargado de la contrataciones de la Entidad cumpla de conformidad con el artículo 51° de la Ley de Contrataciones de comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley; asimismo, proceda conforme a los establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Postor "CONSORCIO BHARUC", para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes y AUTORIZAR la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE Fecha y hora de proceso: 13/11/2023 - 10:49:29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL JOSE LORENZO ROJAS CALDERON JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL 13-11-2023 / 10:48:40
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA 10-11-2023 / 10:28:16

4 / 4